



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Ejecutiva Regional

N° 582 -2017-GRA/GR.

Ayacucho, 23 AGO. 2017

VISTO:

El Oficio N° 126-2017-GRA/GG-GRPPATR-SGDI de fecha 27 de abril del 2017; Informe N° 011 -2017-GRA/GRPPAT-SGDI-NSMR; Oficio N° 433-2017-GRA-GG/ORADM-ORH de fecha 10 de abril de 2017; Oficio N° 116-2017-GRA-GG/PRIDER-DG de fecha 24 de marzo de 2017; Oficio N° 295-2016-GRA-GG/PRIDER-DG; Oficio N° 246-2016-GRA-GG/ORADM-ORH; Informe Técnico N° 09-2015-GRA/ORADM-ORH-URPB, de fecha 01 de febrero del 2016, Ordenanza Regional N° 012-2008-GRA/CR, Ordenanza Regional N° 007-2013-GRA/CR; Oficio N° 397-2015-GRA/GG-GRPPAT-SGDI; Informe N° 49-2015-GRA/GRPPAT-SGDI-NSMR; Oficio N° 468-2015-GRA-GG/PRIDER-DG; Informe N° 52-2017-GRA/GG-ORADM-ORRH-CRER; y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto por el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobierno Regionales y sus modificatorias, los Gobierno Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de sus competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal, concordante con el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado por el Decreto Legislativo 1272 que, consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, la Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley del Servir establece que las disposiciones sobre el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador se aplican una vez que las normas reglamentarias de dicha materia se encuentran vigentes; asimismo, el literal a) del artículo IV del Reglamento de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil vigente a la fecha menciona "Entidad Pública; para el sistema de gestión de recursos humanos, se entiende como entidad pública Tipo A, a aquella organización que cuente con personería jurídica de derecho público, cuyas actividades se realizan en virtud de potestades administrativas y, por tanto, se encuentran sujetas a las normas comunes de derecho público. Asimismo, y solo para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos se considera como Entidad Pública Tipo B a aquellos órganos desconcentrados, proyectos, programas o unidades ejecutoras conforme a la ley N° 28411 de una entidad pública Tipo A que, conforme a su Manual de Operaciones o documentos equivalente, cumplan los siguientes criterios: (...). C) Contar con resolución del titular de la entidad pública a la que pertenece definiéndola como Entidad Tipo B. Cuando en el presente Reglamento se haga mención expresa a entidades, se entenderá indistintamente a las entidades públicas Tipo A o Tipo B, salvo que se haga mención expresa a alguna de ellas (...);



Que, acorde a la décima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Ley N° 30057, la aplicación del régimen sancionador y proceso administrativo disciplinario, es a partir de la vigencia de la ley, los procesos administrativos disciplinarios en las entidades públicas se tramitan de conformidad a lo estipulado en la presente ley y su Reglamento. Al haberse reglamentado la Ley del Servicio Civil, es pertinente la implementación gradual del régimen sancionador y proceso administrativo disciplinario, en sujeción a la normatividad vigente, toda vez que por disposición del literal h) de la Disposición Complementaria Derogatoria del reglamento de la ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, se ha derogado los Capítulos XII y XIII (De las Faltas y Sanciones) del Reglamento de la ley de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Publico, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Que, la Undécima Disposiciones complementarias transitorias del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento de la Ley del Servir establece: Del Régimen Disciplinario "el titulo correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades adecuen internamente al procedimiento (...);

Que, al respecto la precitada norma precisa para los propósitos el Sistema de Administración de Gestión de Recursos Humanos, como entidad Publica Tipo B, aquellos órganos desconcentrados y unidades ejecutoras que, por mandato imperativo de la normatividad en alusión esta revestida de potestades Constitucionales y de la Ley, y dentro de ella al haberse derogado los Capítulos XII y XIII del Reglamento de la ley de la Carrera Administrativa y de remuneraciones del Sector Publico, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, por tanto las Direcciones Regionales, Programas Regionales y Unidades Ejecutoras del Gobierno Regional de Ayacucho, esta en la plenitud de sus potestades de constituir la Secretario Técnica, previsto en el artículo 94° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil; asimismo la aplicación del régimen sancionador y proceso administrativo disciplinario;

Que, al respecto las Direcciones Regionales, Programas Regionales y Unidades Ejecutoras del Gobierno Regional de Ayacucho, cuentan con competencia para contratar, sancionar y despedir; asimismo, cuenta con una Oficina de Recursos Humanos o la que ha sus veces, un titular, entendiéndose como la máxima autoridad y/o una alta dirección o la que haga sus veces. De lo que se concluye que cumple con todos los requisitos para ser Entidad Tipo B como Órganos Desconcentrados;

Que, el Informe N° 52-2017-GRA/GG-ORADM-ORRH-CRER, el Especialista en Unidad Administración de Personal emitió el informe indicando que, la Unidad Ejecutora Programa regional de Irrigación y Desarrollo Rural Integrado – PRIDER, cumple con lo señalado por la Directiva N° 002-2014-SERVIR/GDSRH – "Normas para la Gestión del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos en las Entidades Públicas", por tanto es procedente que el PRIDER sea considerado como entidades de Tipo B, debiendo ser reconocido mediante acto resolutivo por el titular del GRA. Asimismo, conforme se desprende del Oficio N° 295-2017-GRA-GG/PRIDER-DG, la solicitud se circunscribe que PRIDER sea reconocido como entidad de tipo B, es todo por cuanto resultaría necesario dicho procedimiento a fin de proseguir con los procesos administrativos disciplinario del personal de PRIDER. Es debido a ello que se necesita contar con una opinión técnica de la Sub-Gerencia de Desarrollo Institucional e Informática para que con mayor capacidad de juicio y previa evaluación de los documentos que se adjunten, emita su pronunciamiento actualizado conteniendo lineamientos claros que permitan dar respuesta a la solicitud presentada. Finalmente se recomienda que, se derive los actuados a fojas 14, a la Sub-Gerencia de Desarrollo Institucional e Informática de la Gerencia Regional de Planeamiento,



Presupuesto y Acondicionamiento Territorial a fin de que esta instancia efectuó un informe técnico actualizado sobre la procedencia de la designación de Entidad Pública tipo B a la Unidad Ejecutora 008-1308 Programa Regional de Irrigación y Desarrollo Rural integrado – PRIDER, conforme a sus competencias y atribuciones establecidas en los numerales a), b) c), d) y e) del Art. 47° del Reglamento de Organización de Funciones – ROF del Gobierno Regional de Ayacucho;

Que, mediante Informe N° 011 -2017-GRA/GRPPAT-SGDI-NSMR, el Supervisor de Programación Sectorial I, remitió la opinión técnica de designación de Entidad o Pública tipo B a la Unidad Ejecutora 008138 Programa Regional de irrigación y Desarrollo Rural Integrado PRIDER de la Sub gerencia de Desarrollo Institucional e Informática, el cual a su vez fue derivado mediante Oficio N° 126-2017-GRA/GG-GRPPATR-SGDI al Director de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ayacucho;

Estando a las consideraciones expuestas por el artículo 94° del Reglamento de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobierno Regionales y la Ley N° 30305, Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú sobre denominación y no reelección inmediata de autoridades de los Gobiernos Regionales y de los Alcaldes; y, atendiendo a la Justicia Electoral de la Nación, plasmada en la Resolución N° 221-2017-JNE, publicado en el diario Oficial “El Peruano” con fecha 02 de junio de 2017;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DEFINIR como entidad Pública Tipo B, a la Unidad Ejecutora 008-1308 Programa Regional de Irrigación y Desarrollo Rural Integrado – PRIDER, conforme a los considerandos expuestos en la parte considerativa.

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER que la Unidad Ejecutora 008-138 PRIDER sean definidas como Entidad Pública Tipo B, por mandato imperativo del artículo 94° del Reglamento de la ley N° 30057-Ley del Servicio Civil, aprobado por el Decreto Suprema N° 040-2014-PCM, normativa revestida de potestades constitucionales para constituir las Secretarías Técnicas; asimismo, la aplicación del régimen sancionador y proceso administrativo disciplinario, por lo fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO: TRANSCRIBIR el presente acto resolutivo a la Unidad Ejecutora 008-1308 Programa Regional de Irrigación y Desarrollo Rural Integrado y a los órganos internos del Gobierno Regional de Ayacucho con las formalidades prescritas por Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
WILFREDO OSCORIMA NÚÑEZ
GOBERNADOR

